



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00067-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede las partes que conforman la demanda, esto es; **SANDRA SAMUELS OLARTE**; demandante, y **BEATRIZ ELENA MARIÑO MARTINEZ**; demandada, solicitan la terminación del proceso por TRANSACCION, en atención al cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Solicitan, además, la entrega de los títulos judiciales existentes en favor de la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Sin embargo, revisada la solicitud encuentra la suscrita que no se aportó el documento contentivo del contrato de transacción referenciado.

Al respecto, se precisa que el C.G.P., estatuye la transacción como una forma anormal de terminación del proceso y en el artículo 312 se dispone que en cualquier estado del mismo, las partes podrán transar la litis, y que para que la misma produzca efectos **debe ser presentada por escrito ante el respectivo Juez**, el cual podrá aceptarla, si la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones y fue celebrada por todas las partes declarará la terminación del proceso; pero si solo recae sobre parte del litigio o solo se celebró por algunas de las



partes, continuará con la actuación respecto a las personas o aspectos que no fueron contenidos en la transacción.

En concordancia con la consideración que antecede, este despacho negará la solicitud de terminación hasta tanto no se aporte la alusiva transacción.

Por otra parte, es preciso poner en conocimiento que, de la consulta efectuada en la plataforma de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no existen títulos constituidos con destino al presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la ACCIONANTE y ACCIONADA para que se sirvan radicar el escrito de transacción celebrado, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____150____ QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA